

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66670

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de mayo de 2003, bajo el número 03038550, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "LÁMINA DE MATERIAL PLÁSTICO", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en su calidad de apoderado de la sociedad Carvajal Empaques S.A. Carpak S.A., mediante escrito radicado el 24 de febrero de 2005, presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina, según obra a folio 100 del expediente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 4 de agosto de 2005, dio respuesta a la oposición referenciada en el considerando precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Decisión 486, según obra a folio 106 y siguientes del expediente en estudio.

QUINTO: Que el doctor César Pérez, en su calidad de representante legal de la sociedad Flexo Spring S.A., mediante escrito radicado el 3 de julio de 2007, presentó memorial de observaciones fundamentando la falta de novedad y nivel inventivo de la presente solicitud, según obra a folio 118 y siguientes del expediente.

SEXTO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

SÉPTIMO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 21 de abril y el 4 y 15 de septiembre de 2009 atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó nueva descripción y nuevo capítulo reivindicatorio los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

66670

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66670

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

OCTAVO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

NOVENO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 9, contenidas en los folios 235 y 236 del expediente en estudio, no cumple con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con la reivindicación 1, el objeto de la presente invención se refiere a una lámina de material plástico, en particular, para el envasado de objetos en forma de paralelepípedo tales como, en particular, recubiertos de caldo, con una lámina base metalizada por un lado y constituida por una lámina de polipropileno orientado, con preferencia orientado biaxialmente, o de PET, sobre cuyo lado que porta el metalizado está previsto la aplicación de una impresión, caracterizada porque dicha impresión porta, a su vez, una capa de laca selladora, que sella caliente, aplicada siguiendo un patrón, donde exclusivamente las zonas superficiales de la impresión exentas de laca selladora están provistas de una laca cubriente aplicada así mismo siguiendo un patrón, para que la impresión quede protegida en unos sectores por medio de la laca selladora y en los demás sectores por medio de la laca recubriente.

El problema técnico propuesto en la solicitud, es lograr conformar una lámina de material plástico para asegurar el envasado sencillo y el cierre hermético de los objetos.

Para solucionar dicho problema, la solicitud diseña una lámina multicapa conformada entre otras con una capa metalizada y con una capa de laca selladora que se endurece en caliente.

2. Oposición presentada

La oposición presentada por el doctor Sergio Rolando Cabrera Manriquez, en nombre de Carvajal Empaques S.A. Carpak S.A., cumplió con los requisitos formales previstos en la normativa andina y fue oportunamente trasladada al solicitante, como se evidencia a folio 100 del expediente.

Dicha oposición, se fundamenta en el hecho que lo reivindicado en la presente solicitud, es usado de la misma manera, por diferentes empresas como NESTLE, MOBIL PLASTICS EUROPE, CLIENTE DISA LTDA, CARPAC S.A., LA COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES y COMPAÑIA BIOFILM, en productos identificados bajo las marcas KNORR, WAFER JET-CRODA, GALLETA WAFER JET, entre otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6660

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

(folios 73-79).

Como sustento a sus argumentos, la sociedad opositora allega las siguientes pruebas:

- Prueba N°1, Ficha técnica del empaque OPPAL YTE MW 280 (folios 8384).
- Prueba N° 2, Ficha técnica para la producción del empaque Wafer Jet (folio 85).
- Prueba N°3, Ficha técnica del empaque de caldo de cubos Doña gallina expedido por Carpak S.A (folio 87).
- Prueba N°4, Ficha técnica del empaque de caldo de gallina 58mm estructura genérica, expedido por Carpak S.A (folio 89).
- Prueba N°5, Muestra del proceso y materiales Carpak S.A (folio 92).

Las pruebas 1 y 5 no fueron tenidas en cuenta para el análisis de patentabilidad, toda vez que no especifican una fecha con la cual sea posible determinar si hacían parte del estado de la técnica. Por su parte, las pruebas 3 y 4 que reportan como fechas el 17 y el 26 de noviembre de 2004 respectivamente, no son tenidas en cuenta habida cuenta que resultan posteriores a la fecha de prioridad válidamente invocada.

Así las cosas, la prueba 2 cuya fecha registrada es el 15 de julio de 1999, es la única tenida en cuenta para el estudio de patentabilidad por ser anterior a la fecha de prioridad. Esta prueba, especifica la formulación y las condiciones de producción del empaque Wafer Jet.

El opositor argumenta (folio 75 y 76) que la prueba demarcada con el número 2 sirve para demostrar que ya existen láminas de material plástico caracterizadas porque está prevista una lámina compacta a modo de lámina base denominada Bioalumin SI, con un calibre de 30 micras. Dicha lámina plástica, es un compuesto de polipropileno biorientado metalizado, impreso por el lado metalizado, que se comporta como una lámina compacta.

Como información básica del proceso de fabricación de la lámina, se tiene que, por el anverso se imprime el Bioalumin por su lado metalizado y posteriormente se aplica la laca de release. En línea por el reverso, se aplica cold seal registrado (folio 85).

En su respuesta, el solicitante desvirtúa la oposición argumentando "que por medio de la laca cubriente aplicada sobre las superficies no cubiertas por la laca selladora que fragua a temperatura baja, del lado opuesto al metalizado donde está prevista la aplicación de la impresión, se obtiene un espesor uniforme en toda la estructura. De esta forma el envase puede ser cerrado en forma hermética. Esta estructura no es conocida en el estado de la técnica mencionado en la solicitud alemana ni en las menciones de los oponentes". (Folio 106, párrafo 3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66670

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

Sobre la respuesta, este Despacho le comunicó al solicitante en el primer requerimiento de fondo, que la misma no es válida, ya que sus argumentos se basan en una característica que no se encuentra divulgada en la descripción ni en el capítulo reivindicatorio, pues lo que allí se menciona es "una laca selladora (6) que fragua en caliente aplicada formando dibujos" (folio 114 renglón 10 y 11), y no una laca selladora que fragua en frío.

Finalmente, si bien la prueba 2 aportada por el opositor se tuvo en cuenta en los dos primeros requerimientos de fondo, toda vez que afectaba el nivel inventivo de la solicitud, en razón a que en respuesta al último requerimiento el solicitante modificó el capítulo reivindicatorio restringiendo las características técnicas de su invención, dicha prueba ya no afecta la patentabilidad del invento, y por lo tanto no es tomada en cuenta para la realización de dicho examen.

En consecuencia, la oposición presentada por el doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en nombre de Carvajal Empaques S.A. Carpak S.A., se considera infundada respecto del capítulo reivindicatorio modificado por el solicitante.

3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de mayo de 2002, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud DE 10221141.8. La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 239 y 241 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	ES 2257332 ¹ (WO 01251D9)	HOJA DE PLÁSTICO	2001-04-12
D3 (En adelante D2)	ES 2210691	FILM A BASE DE POLIOLEFINA PARA FORMAR UN ENVASE POR PLEGADO	1998-10-14

4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "se considerará que una

¹ Documento que pertenece a la misma familia de patentes.
D1: folios 196 a 203, D3: folios 220 a 223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6.667.0

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención"².

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, y considerando los documentos encontrados en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas por el solicitante carece de nivel inventivo, por las razones que se exponen a continuación:

La reivindicación 1 de la solicitud, divulga una "lámina de material plástico (1,21) caracterizada porque dicha impresión (5) porta a su vez, una capa selladora (6) que sella en caliente aplicada siguiendo un patrón, donde exclusivamente las zona superficiales de la impresión (5) exentas de la laca selladora están provistas de una laca cubriente (7) aplicada así mismo siguiendo un patrón".

Por su parte, D1 se refiere a una lámina de plástico para envolver cubitos de caldo. La lámina divulgada por la anterioridad es a base de poliolefinas seleccionadas entre el PP, el OPP, el OPP metalizado o el PP expandido con aspecto nacarado (reivindicación 2). La lámina de plástico puede ser metalizada por un lado (columna 2, línea 67). Adicionalmente, está prevista con una capa de sobreimpresión (cubriente) (columna 2, líneas 59-61). La capa de sellado prevista sobre la cara exterior de la lamina de plástico está dispuesta formando motivos. De este modo, la capa de sellado sólo está presente donde es necesaria (columna 1, líneas 56-60). En

² Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66670
 Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

la figura 4 (41), se aprecia la lámina de plástico hecha de OPE, una cara adhesivo sensible a la presión (42), debajo del adhesivo está prevista una impresión (43), adicionalmente provista de una laca de sobre impresión (44), dicha lámina de plástico también se puede metalizar por una cara (45).

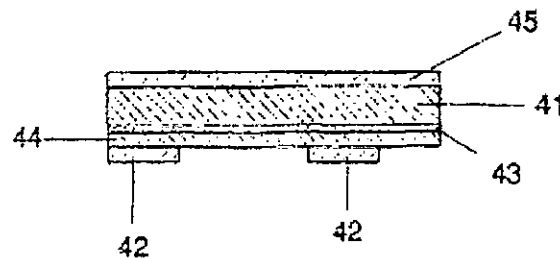
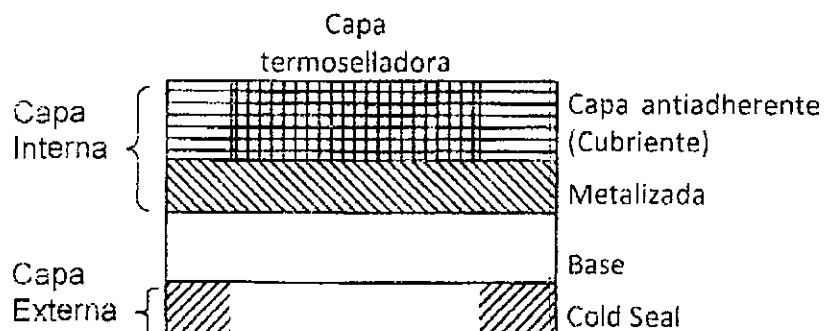


Fig. 4

De otro lado, D2 describe un film a base de poliolefina para formar un envase plegado (columna 1, líneas 1-2). El film para envase de cubitos rígidos o semirrígidos se caracteriza porque comprende:

- Un film a base de poliolefina seleccionada entre el PP, el OP, el OPP metalizado, entre otros;
- La cara exterior comprende una capa de sellado en frío que forma zonas señaladas;
- La cara interior comprende una capa antiadherente eventualmente señalada respecto a las susodichas zonas señaladas (reivindicaciones 1 y 2).

Según una modalidad de la invención, la cara interior puede comprender el barniz antiadherente en la capa señalada, y un barniz termo sellante en otra capa señalada, y desplazada respecto a su capa de sellado en frío (columna 4, líneas 5-11).



Así las cosas, el documento más cercano a la invención de los encontrados en el estado de la técnica es D1, porque describe una lámina de material plástico conformada por una capa de impresión (43), laca de sobre impresión (laca cubriente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 66670

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

y una capa selladora (termo endurecible), que está dispuesta formando dibujos (42), donde además de la impresión en colores, la lámina de plástico se puede metalizar por una cara.

Se observa entonces, que la única diferencia de la solicitud con D1, es que la laca cubriente se encuentra localizada exclusivamente en las zonas superficiales de la impresión exenta de laca selladora.

Sin embargo, esta diferencia no parece concederle ningún efecto técnico sorprendente a la lámina plástica, pues como lo muestra D2, la lámina para formar un envase por plegado, en su cara interior puede comprender un barniz antiadherente (laca cubriente) en una capa señalada, y un barniz termo sellante (laca selladora) en otra capa señalada (columna 3, líneas 47-50) (figura 2).

De esta manera, las ventajas reportadas por la lámina plástica de la solicitud, a saber, lograr un sellado hermético y sencillo (folio 5 párrafo 3) a través de una laca selladora aplicada formando dibujos que permite un sellado hermético, donde mediante la aplicación formando dibujos de la laca selladora, sólo se emplea la cantidad necesaria para el cierre (folio párrafo), ya eran divulgadas por D1, el cual describe las mismas ventajas (columna 1 líneas, 27-37, 59-60), a pesar que la capa de cubriente no se encuentre exclusivamente en las zonas superficiales de la impresión exentas de laca selladora. Es decir, lámina plástica de la presente solicitud es una alternativa a las ya existentes, para el envase de productos preferiblemente cúbicos.

Siendo así, para un técnico de nivel medio versado en la materia que tuviera acceso a D1 y D2, sería obvio configurar una lámina plástica impresa por una cara donde la laca cubriente se localice exclusivamente en las zonas superficiales de la impresión exentas de laca selladora, pues ello no va más allá del progreso normal del estado de la técnica, pudiendo deducirse de manera evidente de las enseñanzas encontradas en el mismo.

Es decir, se considera que un técnico de nivel medio en la materia que desee obtener una lámina plástica con la configuración de esta solicitud, podría combinar las enseñanzas de D1 con las de D2, y obtener todas las características de la reivindicación 1.

Dado lo anterior, la materia de invención de la solicitud en estudio no representa un avance tecnológico sobre el estado de la técnica, y en consecuencia no puede acceder al privilegio solicitado toda vez que al tenor del artículo 18 de la Decisión 486 carece de nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 666.70

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 03 - 38550

5. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante manifiesta haber "modificados levemente el capítulo descriptivo para establecer de manera más clara y precisa aquellos términos que permitan la comprensión del problema técnico y el objeto que se desea proteger en la presente invención". (Folio 239)

Al respecto se indica que dichas modificaciones fueron aceptadas y tenidas en cuenta para el estudio de patentabilidad anteriormente presentado.

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para un experto medio en la materia, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, resulta obvia y a ella se hubiese podido llegar de manera evidente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "LÁMINA DE MATERIAL PLÁSTICO"

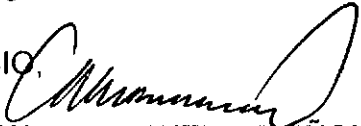
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Mauricio Patiño Bonnet, en su calidad de apoderado de la sociedad Huhtmaki Ronsberg Zweiniederlassung der Huhtamaki Deutschland GmbH & Co. Kg., y al doctor Sergio Rolando Cabrera Manriquez, en su calidad de apoderado de la sociedad Carvajal Empaques S.A. Carpak S.A., o a quienes hagan sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 DIC. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUÍÑONES

Doctor
MAURICIO PATIÑO BONNET
Carrera 9 N° 74 – 08, Oficina 305
Bogotá D.C.

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
Avenida 5 Norte N° 25N – 48, Barrio Versalles
Cali - Valle
202068

